



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 475
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00268 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Alimentos instaurada por JOHN FREDY GIL MARÍN a favor del menor MIGUEL ANGEL GIL RÍOS, representado legalmente por la señora ELIANA RÍOS HERNÁNDEZ, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada, informando la forma como la obtuvo (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 8º inciso 2º).

2. Adecuará la demanda a un proceso de Ofrecimiento de Cuota de Alimentos tal y como lo consagra el numeral 7º del artículo 21 del Código General del Proceso.

3. Excluirá del acápite de pretensiones todo lo que tiene que ver con visitas, custodia, privación de patria potestad, permiso para salir del país, etc., por cuanto, entre otras cosas, algunos de esos aspectos ya fueron regulados por la Comisaría Seis del Doce de Octubre, otros no conciernen a este proceso sino a un trámite verbal y, además, no se otorgaron facultades para formular solicitud de permiso para salir del país ni se agotó el requisito de procedibilidad en ese sentido.

4. Excluirá los fundamentos de derecho y procedimiento que se encuentra derogados.

5. Allegará el registro civil de nacimiento del menor BRAYAN GIL GÓMEZ.

6. Acreditará el envío de la demanda y de los anexos a la accionada, conforme lo estipula el inciso 4º, artículo 6º del decreto 806 de 2020.

7. Indicará a qué municipio corresponden las direcciones de notificaciones de cada una de las partes.

8. Explicará el valor probatorio que le pretende dar a varios anexos que no son referidos en los fundamentos fácticos de la demanda.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Alimentos instaurada por JOHN FREDY GIL MARÍN a favor del menor MIGUEL ANGEL GIL RÍOS, representado legalmente por la señora ELIANA RÍOS HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor MILLER MARTÍNEZ MARÍN para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __80__ fijados hoy __10__ de septiembre de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e58826631c36842a5e5216f8fb2bab59a0cdfe3053ea7edb969a73cf6566b1a8

Documento generado en 09/09/2020 04:50:51 p.m.